

**VISTOS:**

La solicitud de devolución de dinero formulada por la señora **KARIN OLIVIA ORE HUAYLLANI**, el Informe N° 000898-2025-AMAG/DA-PAP emitido por la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, Informe N° 001104-2025-AMAG/SA-CFIN-SNFS de la Especialista de la Subdirección de Contabilidad y Finanzas, el Informe N° 000398-2025-AMAG/SA-CFIN-JCTG del Especialista de Tesorería, el Informe N° 000995-2025-AMAG/DA expedido por la Dirección Académica e Informe N° 000631-2025-AMAG/DG-TISV de la Asesora Legal de la Dirección General, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Perú establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales, así como de la formación de los aspirantes a magistrados, para efectos de su selección, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de su Ley Orgánica, aprobada por Ley N° 26335;

Que, con tal fin, la Academia de la Magistratura a través del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, actualiza y perfecciona de manera permanente a los magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público, desarrollando programas de especialización, conferencias, talleres y cursos que responden a las necesidades de capacitación y a la actualización en las reformas judiciales dispuestas por el Estado;

Que, el artículo 117° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prevé que, en el marco del Derecho de petición administrativa, cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado;

Que, el derecho de petición administrativa comprende, entre otras, la facultad de presentar solicitudes en interés particular del administrado, derecho que implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal;

Que, mediante comunicación presentada el 18 de junio del 2025, peticona la señora **KARIN OLIVIA ORE HUAYLLANI** la devolución del pago efectuado, por concepto de Inscripción al "PROGRAMA EN DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS" por el monto de S/ 49.90 soles, debido a una equivocación, toda vez que, correspondía realizar el pago hasta el 16 de junio del presente año, de acuerdo al plazo de ampliación, y no el 18 de junio de 2025, como lo realizó;

Que, a través del Informe N° 000898-2025-AMAG/DA-PAP la Subdirectora del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, sobre el pedido de devolución, entre otros, da cuenta de lo siguiente:

- i. Mediante Fusa de fecha 18 de junio de 2025 la señora **KARIN OLIVIA ORE HUAYLLANI** solicita devolución de pago de la tasa por la suma de S/. 49.90 soles, por concepto de INSCRIPCION EN DIPLOMATURA O PROGRAMA realizado el 18 de junio del 2025.



- ii. Mediante el Comunicado publicado en la web institucional se comunicó la ampliación para el pago de la tasa por concepto de inscripción en el Programa en Derecho Internacional de los Derechos Humanos, hasta el 16 de junio, conforme al detalle siguiente:

**COMUNICADO**

La Academia de la Magistratura comunica a los señores jueces y fiscales, del Poder Judicial y del Ministerio Público, que se han ampliado los plazos para el pago de inscripción, publicación de resolución de admisión y pago de derechos educacionales del Programa en Derecho Internacional de los Derechos Humanos a ejecutarse en los meses de julio a noviembre de 2025, según detalle:

1. **Pago de tasa** de S/. 49.90 soles por inscripción: Hasta el lunes 16 de junio de 2025.
2. **Inscripción:** Hasta el jueves 19 de junio de 2025.
3. **Publicación de Resolución de Admisión:** viernes 20 de junio de 2025
4. **Desistimiento:** lunes 23 y martes 24 de junio de 2025.
5. **Pago de derechos educacionales:** Del viernes 27 de junio al miércoles 2 de julio de 2025.

Lima, 12 de junio de 2025

- iii. Mediante correo electrónico de fecha 30 de junio, el Ingeniero Carlo Pajuelo, comunica que la señora **KARIN OLIVIA ORE HUAYLLANI**, no ha hecho uso del pago efectuado.
- i. Habiéndose verificado en el SGA que la señora **KARIN OLIVIA ORE HUAYLLANI**, efectuó el pago por derecho inscripción fuera del plazo establecido en la Convocatoria y por ende no se inscribió en la "Programa en Derecho Internacional de los Derechos Humanos"; se determina que no se le ha prestado servicio alguno.

Que, mediante Informe N° 000398-2025-AMAG/SA-CFIN-JCTG, de fecha 23 de junio del 2025, el Especialista de Tesorería da cuenta del abono realizado por la solicitante, por concepto de **Derechos de Inscripción al "Programa en Derecho Internacional de los Derechos Humanos"**, detallando el cuadro siguiente:

Apellidos Y Nombres	Nro. Operación	Monto	Recibos de Ingreso	Partida de Ingreso	Registro SIAF
ORE HUAYLLANI KARIN OLIVIA	02831225 del 18/06/2025	S/ 49.90	Nro. 01857 - 01858 (Se adjuntan pantallas)	132315	01099

Que, a través del Informe N° 001104-2025-AMAG/SA-CFIN-SNFS la Especialista de Contabilidad y Finanzas, señala que, de la verificación realizada en el sistema, se confirma el pago realizado por la señora Karin Olivia Ore Huayllani, según información detallada en el Informe N° 000398-2025-AMAG/SA-CFIN-JCTG;

Que, mediante Informe N° 000995-2025-AMAG/DA, del 29 de agosto del 2025, la Dirección Académica eleva el informe de viabilidad correspondiente al pedido de devolución de dinero solicitado, precisando que, de acuerdo a lo señalado por el Asesor de Dirección emite pronunciamiento favorable para la devolución del pago efectuado;

Que, en el presente caso, del Informe de la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, se determina que, el abono realizado por la solicitante, por concepto de **Derechos de Inscripción al "Programa en Derecho Internacional de los Derechos Humanos"**, la Academia de la Magistratura, no ha efectuado ningún trámite y/o servicio ligado al pago realizado por tal concepto, cuya devolución se solicita;

Que, al respecto, acorde con el literal b) del artículo 74, del Código de Protección y Defensa del Consumidor aprobado por Ley N° 29571, es Derecho esencial del consumidor en cuanto a productos o servicios educativos, el que se le cobre la *contraprestación económica correspondiente a la prestación de un servicio efectivamente prestado por el proveedor de servicios educativos*;



Que, de otro lado, la Ley del Sistema Nacional de Tesorería, prevé la devolución o extornos, según corresponda, de los fondos depositados y/o percibidos indebidamente o por error como fondos públicos;

Que, la Academia de la Magistratura, no ha efectuado ningún trámite y/o servicio vinculado al pago realizado por la señora KARIN OLIVIA ORE HUAYLLANI, cuya devolución se peticiona, no habiendo utilizado el voucher de pago, al no haber formulado su Inscripción en el Programa en Derecho Internacional de los Derechos Humanos, por pago extemporáneo a la fecha prevista por el Programa académico;

Que, por tanto, al no haberse utilizado el voucher de pago, al no haber efectuado la peticionante su Inscripción al Programa en Derecho Internacional de los Derechos Humanos, siendo tal condición requisito indispensable para ser considerado postulante apta y/o admitida a la actividad académica, aunado al pedido de devolución del dinero, corresponde la devolución del importe abonado máxime si consideramos que la Institución no ha prestado ningún servicio a favor de la recurrente; por consiguiente, corresponde prosigan los trámites para el reembolso del monto requerido;

Que, en tal sentido corresponde emitir el acto administrativo que perfeccione la devolución de pago solicitado;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura - Ley N° 26335, y su Estatuto, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de devolución de dinero formulada por la señora **KARIN OLIVIA ORE HUAYLLANI**, en consecuencia, procédase a la devolución del importe de S/ 49.90 soles abonado por concepto de **Derechos de Inscripción al "Programa en Derecho Internacional de los Derechos Humanos"**, por las consideraciones expresadas en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **DISPONER** el cumplimiento de la presente resolución a través de la Secretaría Administrativa, a quien se cursa la presente para tales fines, bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO TERCERO.** – **ENCARGAR** a la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, notificar la presente resolución a Registro Académico, y a la interesada. Asimismo, se notifique a la Oficina de Tesorería a través de la Secretaría Administrativa.

**ARTÍCULO CUARTO.** – **DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia de la Academia de la Magistratura. (<https://www.amag.edu.pe/>)

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

*Firmado digital*

-----  
**MARIA ANTONIETA SANCHEZ GARCIA**  
DIRECTORA GENERAL(e)  
Academia de la Magistratura

MASG/tisv/

